



**Resolución No. 387-2017-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece reserva de ley para "otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales";

Que los artículos 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que éste tiene por objeto regular los sistemas monetarios y financiero; así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador; y que establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige dichos sistemas;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como ente que forma parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y el artículo 14, numeral 2 ibídem en concordancia con el artículo 9, numerales 1 y 4 de la Ley de Mercado de Valores, incorporada como Libro 2 del Código ibídem, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene la función de regular la implementación de las políticas de valores; cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga; establecer la política del mercado de valores y regular su funcionamiento; y expedir normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores, respectivamente;

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores es promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna; y, en concordancia con dicho objeto, tal Ley ha determinado dentro de los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera entre otros, la transparencia y publicidad, la libre competencia y el tratamiento igualitario a los participantes del mercado, conforme consta en el innumerado a continuación del artículo 1 ibídem;

Que en el "Capítulo II" intitulado "OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN", agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Mercado de Valores, en su primer artículo innumerado define a la oferta pública de adquisición como la *"oferta pública efectuada por una persona natural o jurídica, sola o en conjunto con otras personas, para adquirir acciones u obligaciones convertibles en acciones, o ambas, de una compañía inscrita en bolsa, en condiciones que permitan a los adquirentes alcanzar su toma de control"*; dicha disposición dispone, además, que *"deben de someterse al procedimiento de oferta pública contemplado en dicho título, las adquisiciones de acciones u obligaciones convertibles en acciones que permitan tomar el control de una sociedad, en un solo acto o en actos sucesivos, o que permitan a una persona o grupo de personas adquirir directa o indirectamente una participación significativa de las acciones con derecho a voto en un determinada compañía."*;

Que en la Ley de Mercado de Valores se delega a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el establecimiento de otros casos que deben someterse a oferta pública obligatoria de adquisición (OPA), entre los cuales constará la oferta pública de adquisición de acciones por exclusión de negociación; y, establecer el procedimiento para la autorización de una OPA, su desarrollo, culminación, mecanismo de transferencia de acciones, así como las normas conexas;



Que al amparo de las atribuciones conferidas por la Ley a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y de las normas referidas en los considerandos precedentes, es necesario establecer el procedimiento para la autorización de una oferta pública de adquisición de acciones que garantice a todos los accionistas, y demás sujetos que en algún momento de la vida social pudieren tener el derecho de convertirse en tales, a ser convocados a oferta pública de adquisición para asegurar un tratamiento igualitario respecto de aquellos accionistas que pretendan ostentar una participación significativa o el control total de una compañía cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en el mercado bursátil. Por ello, se considera pertinente que la oferta pública de adquisición se incluya a los titulares de deuda convertibles u otros valores similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o de conversión en acciones con derecho a voto;

Que de acuerdo con la definición de oferta pública de adquisición de acciones contenida en la Ley, el procedimiento que la autorización de la oferta pública por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es previo a alcanzar directa o indirectamente la participación significativa o la toma de control; no obstante lo anterior, también se requiere considerar el procedimiento de autorización posterior como consecuencia de adquisiciones indirectas y sobrevenidas que provoquen una participación significativa o toma de control, por lo que debe regularse también el contenido del aviso al público y el de la circular informativa;

Que conforme a la delegación conferida por la Ley a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se considera pertinente incorporar, además de la oferta pública de exclusión de los valores, otros supuestos de ofertas públicas de adquisición obligatorias: oferta pública de reducción de capital mediante la adquisición de sus propias acciones para su posterior amortización; la posibilidad de efectuar ofertas públicas voluntarias, en las que se aplican las mismas reglas de la oferta pública obligatoria; y el procedimiento aplicable a las ofertas competidoras;

Que dentro del procedimiento establecido para formular una oferta pública de adquisición (OPA) esta Junta considera imperativo el establecimiento de una garantía que el oferente debe constituir para hacer frente a la contraprestación ofrecida; de los contenidos mínimos del aviso y la circular informativa; el establecimiento de las reglas para obtener el precio equitativo protegiendo el principio de trato igualitario a los accionistas; los criterios a considerarse para la valoración de las acciones; así como el contenido, la forma y periodicidad con la que las Bolsas de Valores presenten la información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre las negociaciones de las acciones dentro de la oferta pública;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de junio de 2017, con fecha 30 de junio de 2017, resolvió conocer y aprobar la reforma a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II: Mercado de Valores, para incluir la norma que regula las Ofertas Públicas de Adquisición OPA; y,

En uso de las facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II: Mercado de Valores, en los siguientes términos:

1. Incorporar a continuación del Capítulo IX: Oferta Pública de Valores del Sector Público, del Título II: Oferta Pública, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II: Mercado de Valores, en los siguientes términos:



## CAPÍTULO X OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN

### SECCIÓN I OFERTAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS

#### SUBSECCION I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Quedará sujeta a lo dispuesto en el presente capítulo toda persona natural o jurídica que tenga la intención o pretenda adquirir acciones u obligaciones convertibles en acciones, o ambas, de una sociedad inscrita en bolsa, en tanto y en cuanto dicha adquisición importe una toma de control.

Cuando en este capítulo se haga referencia a acciones se entenderá además, obligaciones convertibles en acciones o valores consistentes en certificados provisionales o resguardos que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones con derecho a voto.

Se consideran sociedades inscritas en bolsa o sociedades cotizadas, a aquellas cuyas acciones estén en todo o en parte admitidas a negociación en el mercado bursátil, salvo aquellas registradas en el Registro Especial Bursátil - REB.

Este capítulo se aplicará tanto a las ofertas públicas de adquisición obligatorias como a las ofertas públicas de adquisición voluntarias.

**ARTÍCULO 2.- TOMA DE CONTROL.-** Se considera a la toma de control como la capacidad de dirigir las actividades de determinada sociedad inscrita en bolsa, ya sea directa o indirectamente, a través de la posesión o representación en el capital de la misma.

**ARTÍCULO 3.- PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA.-** La participación significativa es aquella que permite a una persona natural o jurídica o a un grupo de personas, por sí solas, la toma de decisiones en la administración de la sociedad inscrita en bolsa.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá que una adquisición representa participación significativa, en tanto y en cuanto dicha adquisición importe una toma de control social, de acuerdo con los artículos 31 y siguientes de este capítulo.

**ARTÍCULO 4.- OBLIGATORIEDAD DE LA OFERTA PUBLICA DE ADQUISICIÓN.-** Deben someterse al procedimiento de oferta pública contemplado en este capítulo las siguientes adquisiciones de acciones, directas o indirectas, de una o más series, emitidas por una sociedad anónima inscrita en bolsa:

- a. Las que permitan tomar el control de una compañía inscrita en bolsa, en un solo acto o en actos sucesivos.
- b. Las que permitan a una persona o grupo de personas adquirir, directa o indirectamente, una participación significativa de las acciones con derecho a voto de una determinada compañía inscrita en bolsa.
- c. Las que provengan como consecuencia de la exclusión del valor de la inscripción en bolsa.
- d. La oferta que el controlador deba realizar de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, siempre que en virtud de esta adquisición llegare a controlar el setenta y cinco por ciento o más de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad inscrita en bolsa.

- e. Si pretende adquirir el control de una sociedad que tiene a su vez el control de otra sociedad inscrita en bolsa y que represente un setenta y cinco por ciento o más del valor de su activo consolidado.

**ARTÍCULO 5.- EXCEPCIONES A LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN.-** Además de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, no será obligatoria la oferta pública de adquisición en los siguientes casos:

- a. Cuando exista la aceptación expresa y por escrito del cien por ciento de los accionistas con derecho a voto de la sociedad cuyas acciones se van a adquirir, en el sentido de que la compraventa de los valores se realice directamente entre los accionistas. Dichos accionistas deberán acordar simultáneamente la exclusión de negociación de los valores del mercado y seguir el trámite de exclusión determinado en este capítulo.
- b. Cuando una persona se convierta en accionista con derecho a voto de la sociedad en virtud de un acto de donación, siempre que tal persona no haya adquirido en la compañía, en los doce meses anteriores a la donación, acciones, obligaciones convertibles en acciones o certificados de resguardos que den derecho a su suscripción, y que no medie acuerdo con el donante.
- c. Cuando las acciones se transfieran o aporten a un fideicomiso mercantil, siempre que el ejercicio del derecho de voto se mantenga en el fideicomitente u originador. En caso de que el fiduciario fuere el encargado de ejercer el derecho de voto, por así constar en el contrato, aplicará esta excepción siempre y cuando el beneficiario sea el mismo fideicomitente u originador.
- d. Cuando una persona se convierta en accionista con derecho a voto de la sociedad en virtud de un acto de adjudicación por liquidación de sociedad conyugal.
- e. Cuando una persona se convierta en accionista con derecho a voto de la sociedad por efectos de una dación en pago, siempre y cuando ésta verse sobre obligaciones que hayan nacido con por lo menos un año de anticipación, las mismas se encuentren vencidas y se acredite ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la incapacidad del deudor para cumplir con tales obligaciones en los términos inicialmente convenidos.
- f. Cuando la sociedad readquiera sus propias acciones.
- g. Cuando la adquisición sea resultado del cumplimiento de un compromiso de aseguramiento asumido por un intermediario de valores, en virtud de un contrato de underwriting.
- h. Cuando la adquisición se efectúe a través de la renuncia del derecho de suscripción preferente a favor del potencial o potenciales obligados a formular oferta pública de adquisición.
- i. Cuando la persona se convierta en accionista con derecho a voto de la sociedad, en virtud de cualquiera de los siguientes actos:
- Por disposición de la Ley.
  - Por adjudicación por orden judicial o administrativa dentro de un procedimiento administrativo de ejecución (juicio coactivo).
  - Por fusión, salvo que los accionistas que obtengan la capacidad para dirigir las actividades de la sociedad cotizada hayan resuelto la operación de fusión y ésta tenga como objetivo la toma de control.
  - Por enajenación forzada.

Las reglas antes señaladas se seguirán para todos los casos de toma de control y participación significativa a los que fueren aplicables. En los eventos descritos en el presente artículo se deberá informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través del sistema de



información que habilite aquélla, de conformidad con las disposiciones sobre información relevante, con la indicación del porcentaje respecto del cual ha resultado titular de la participación significativa o de la toma de control. Esta información es independiente de aquella que deba reportar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la realización de dichos actos.

**ARTÍCULO 6.- AUTORIZACIÓN PREVIA Y SOLICITUD.-** Toda persona natural o jurídica que pretenda adquirir acciones cuya OPA sea obligatoria deberá contar, necesariamente, con el pronunciamiento previo favorable del órgano de control del poder del mercado.

Una vez obtenido el pronunciamiento favorable de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, dicha persona deberá solicitar la autorización a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La solicitud deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Pedido de autorización, que se acompañará con un ejemplar del anuncio de la oferta, la respectiva circular de la oferta y la documentación que resulte necesaria conforme la información requerida en este capítulo.
- b. Los documentos antes señalados deberán ser suscritos por el oferente o persona con poder para obligarlo y contendrán la información necesaria para que la persona o personas a quienes vaya dirigida la oferta puedan formular un juicio fundado sobre ella; para tal efecto deberá darse cumplimiento a los contenidos mínimos previstos en este capítulo.
- c. Cuando el oferente sea una persona jurídica, la decisión de promover la oferta pública corresponderá a su órgano de administración, salvo cuando dicha decisión se adopte por la propia junta general, asamblea u órgano equivalente.

**ARTÍCULO 7.- ALCANCE DE LA OFERTA.-** La oferta pública de adquisición de acciones de una sociedad inscrita en bolsa deberá dirigirse a todos los titulares de las acciones, incluidos los de las acciones sin voto que, en el momento de solicitarse la autorización de la oferta, tengan derecho de voto de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías y sus normas conexas. La oferta deberá incluir a los titulares de obligaciones convertibles en acciones o valores consistentes en certificados provisionales o resguardos que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones con derecho a voto, en proporción a sus tenencias y al monto de participación que se desee adquirir.

**ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO Y DEBERES DE INFORMACIÓN.-** En toda oferta pública de adquisición de acciones el oferente deberá presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la siguiente información:

1. **Aviso de la oferta:** El aviso de la intención en firme de hacer una oferta pública que deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - a. Las condiciones esenciales de la oferta pública de adquisición: tipo de oferta, incluyendo las cantidades mínimas y máximas a adquirir, y el procedimiento para la solución de los conflictos en caso de ofertas por debajo o por encima de los mínimos, y las prelación de ofertas que se reciban.
  - b. La identidad del oferente, su dirección, domicilio legal, el número de cédula, documento de identidad o Registro Único de Contribuyentes; de tratarse de una persona jurídica inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores, el registro de inscripción de los valores que tenga admitidos a negociación. En caso de encontrarse controlado por alguna otra persona o entidad, la referencia de quien tenga el control; o, en su defecto, la indicación expresa de no estar controlado por ninguna otra persona o entidad.
  - c. Datos sobre cualquier participación que el oferente o cualquier persona que actúe en forma concertada con éste tuvieron en el capital social de la sociedad cuyas acciones se pretenden

adquirir; y datos sobre cualquier participación que éstos tengan en una opción de compra o un compromiso irrevocable de venta a su favor, indicando las condiciones de dichos derechos y el porcentaje de derechos de voto correspondiente, computado de conformidad con las reglas establecidas en este capítulo.

- d. Indicación sobre si el oferente y las personas que actúen concertadamente con él han adquirido o acordado adquirir valores de la sociedad inscrita en bolsa durante los doce meses previos. En caso de ser afirmativo se informará el número de valores, el porcentaje del capital social y los derechos de voto que representen, y el precio más elevado pagado o acordado por ellos.
  - e. Número de cédula, documento de identidad o Registro Único de Contribuyentes de aquellos miembros de los órganos de la administración o dirección de la sociedad inscrita en bolsa que hayan sido designados por el oferente y/o quienes actúen en concierto con él, de conformidad con lo establecido en este capítulo.
  - f. Declaración de la persona u órgano de la administración del oferente, u órgano equivalente, que manifieste que tal oferente cuenta con la disponibilidad de los recursos económicos para garantizar la satisfacción total de la oferta.
  - g. Información sobre la sociedad inscrita en bolsa, que incluya al menos estados financieros auditados del último año y valoración de las acciones de la sociedad cotizada al último precio marcado en la bolsa de valores donde tenga mayor presencia bursátil en el último trimestre móvil, si se produce igualdad de este indicador se escogerá el precio marcado en la bolsa de valores que ha registrado el mayor monto negociado en el mismo trimestre móvil, acorde a las normas de valoración de títulos de renta variable dispuesto en el Título XXII, Capítulo I, Sección XIII Manual Operativo para valoración a precios de Mercado de Valores de contenido crediticio y de participación y procedimientos de aplicación de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II: Mercado de Valores.
  - h. Valores que se pretenden adquirir.
  - i. Contraprestación: valor a pagar por las acciones.
  - j. Autorizaciones de otros organismos supervisores, de ser el caso.
  - k. Acuerdos relativos a la oferta.
  - l. Otras informaciones.
  - m. Declaración final del aviso en los términos previstos en este capítulo.
  - n. Firma del representante legal o apoderado del oferente.
- 2. Circular Informativa:** junto con la solicitud se acompañará la circular informativa de la oferta, la que deberá suscribirse en todas sus hojas por quien ejerce la representación suficiente, y estar redactado en lenguaje sencillo, de tal manera que su contenido resulte de fácil análisis y comprensión, y corresponderá como mínimo a la información detallada en este capítulo.
- 3. Otra Información.** Además deberá presentarse lo siguiente:
- a. Pronunciamiento favorable del órgano de control del poder del mercado sobre la oferta pública de adquisición.
  - b. Documento que acredite la garantía de la oferta en los términos previstos en este capítulo.



- c. Los informes emitidos por las casas de valores autorizadas para realizar actividades de banca de inversión, en los que se haya establecido el precio de las acciones que se pretenden adquirir.
- d. El informe o informes que contengan la valoración dada a las acciones de la sociedad cotizada, de haberlos presentado al oferente.
- e. En el supuesto que el oferente sea una persona jurídica:
  - Copia certificada del acta en la cual se resolvió promover la oferta pública de adquisición del órgano competente.
  - Acreditar la existencia y representación legal del oferente. En el caso que sea una persona jurídica extranjera, el documento equivalente con sus estatutos y reformas, en copias certificadas o autenticadas por Notario Público y legalizadas para su validez en el Ecuador.
  - Estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios económicos de los tres años anteriores; y de ser el caso, de su grupo económico.
4. Manifestación del oferente sobre la existencia de acuerdos relacionados con la operación, diferentes a los contenidos en la circular de oferta, bajo gravedad de juramento. En el evento de que para la realización de la oferta pública de adquisición exista un preacuerdo, se deberá adjuntar copia del contrato celebrado o, si éste no consta por escrito, un documento que describa con precisión todo lo acordado. El preacuerdo no podrá contener cláusulas que contraríen las disposiciones de la presente normativa, incluyendo aquellas que impidan, obstaculicen o hagan más gravosa la participación de los accionistas de la sociedad cuyas acciones se pretende adquirir en ofertas competidoras.
5. Toda información sobre la emisora de los valores respecto de la cual se formule la oferta pública de adquisición, que no se encuentre ya en dominio público y que constituya información relevante, sea que dicha información se hubiese recibido de la sociedad o de terceros o hubiese sido elaborada por el propio oferente, y que resulte pertinente o necesaria para resolver sobre la aceptación o rechazo de la oferta.
6. Un compromiso de adquisición irrevocable, excepto en cuanto al precio ofertado, el que podrá ser solamente elevado en un porcentaje no inferior al cinco por ciento, y ello con carácter general y extendiéndose las condiciones a los interesados que ya hubieren aceptado la oferta.
7. Declaración del oferente, a través del órgano de administración o equivalente, por la que manifieste que cuenta con la disponibilidad de los recursos económicos para garantizar la satisfacción total de la oferta.
8. Datos sobre cualquier participación que el oferente o cualquier persona que actúa en forma concertada con éste tuvieren en el capital social de la sociedad cuyas acciones se pretenden adquirir; y datos sobre cualquier participación que éstos tengan en opciones de compra o un compromiso irrevocable de venta a su favor, indicando las condiciones de dichos derechos.

**ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DE LA CIRCULAR INFORMATIVA.-** Sin perjuicio de la información que el oferente considere oportuna incluir con el fin de que sus destinatarios puedan formarse un juicio fundado sobre la oferta, la circular de oferta pública contendrá al menos lo siguiente:

1. **Portada:** Debe contener, al menos, la siguiente información:
  - 1.1. Título: "CIRCULAR DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN", debidamente destacado.
  - 1.2. Nombre de la persona natural o denominación social; nombre comercial de la persona jurídica; domicilio; dirección; RUC, cédula de ciudadanía o identidad, o documento de



identidad; número de teléfono; número de fax; dirección de correo electrónico; y página web del oferente.

- 1.3. Información de las personas que tengan vinculación con el oferente o formen un grupo empresarial o económico con el oferente, indicando la estructura correspondiente.
- 1.4. Personas responsables de la información de la circular.
- 1.5. Relación de los valores de la sociedad cotizada de los cuales sean titulares directa o indirectamente (i) el oferente, (ii) las personas que tengan vinculación con el oferente, (iii) el grupo empresarial o económico del oferente, (iv) otras personas que actúen por cuenta del oferente o concertadamente con él, y (v) miembros de los órganos de administración del oferente o las entidades vinculadas a él; derechos de voto correspondientes a los valores; y, fecha y precio de los valores de la sociedad afectada o cotizada adquiridos en los últimos doce meses.
- 1.6. Eventuales acuerdos, expresos o no, entre el oferente y los miembros del órgano de administración de la sociedad cotizada; ventajas específicas que el oferente haya reservado a dichos miembros; y, de darse cualquiera de las circunstancias anteriores, referencia a los valores de la sociedad oferente que pertenezcan a dichos miembros.
- 1.7. Información sobre los preacuerdos celebrados para la realización de la operación, cuya copia deberá incorporarse en caso de existir.
- 1.8. Declaración del oferente, bajo la gravedad de juramento, sobre la inexistencia de acuerdos relacionados con la operación, diferentes a los contenidos en la circular de oferta pública.
- 1.9. Finalidad perseguida con la adquisición, mencionando expresamente las intenciones del oferente sobre la actividad futura de la sociedad cotizada. Se incluirán, en su caso, eventuales planes relativos a la utilización de los activos de dicha sociedad, a los órganos de administración y a modificaciones a los estatutos de la misma, así como las iniciativas con respecto a la cotización de los valores.
- 1.10. Monto de la oferta.
- 1.11. Número y fecha de resolución por la que la Superintendencia Control de Poder de Mercado se pronuncia favorablemente sobre la operación.
- 1.12. Número y fecha de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que autoriza la oferta pública de adquisición.
- 1.13. Carácter de irrevocable de la oferta pública de adquisición de acciones.
- 1.14. Cláusula de prohibiciones.

## **2. Información general de la persona natural o jurídica oferente:**

- 2.1. Nombre o razón social del oferente.
- 2.2. Número de R.U.C., cédula de ciudadanía o identidad, o documento de Identidad, según corresponda.
- 2.3. Domicilio, con la dirección, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y página web.
- 2.4. En caso de ser una persona jurídica:
  - 2.4.1. Fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución y de inscripción en el Registro Mercantil.
  - 2.4.2. Objeto social y descripción de la actividad principal de la compañía.
  - 2.4.3. Capital suscrito, pagado y autorizado, de ser el caso.
  - 2.4.4. Número de acciones, serie, clase y valor nominal de cada acción.
  - 2.4.5. Nombres y apellidos del representante legal, administradores y directores, si los hubiera.
  - 2.4.6. Fecha del informe del directorio, junta u órgano de administración relativa a las ventajas y desventajas de aceptar la oferta pública de adquisición formulada.
- 2.5. Detalle de empresas vinculadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y esta codificación.